

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00059 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, , se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión del juramento estimatorio, observa el Despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 40 smlmv, ya que el valor que se pretende es de **\$26.856.438,00**, por tanto, con apego al numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el artículo 25 de la mentada obra procesal, estableció que *«[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)»*, así entonces, le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

Memórese, que los Juzgados Civiles del Circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.P.*).

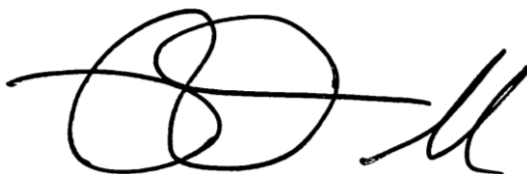
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417b21a0d94b374018c79140720e6a9049754945600330eb804bff599dd48058**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>